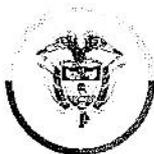


Radicación: N° 2018-0361
Medio de Control: Repetición
Actor: Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P.
Accionado: Ancizar Carrillo y otros



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-0361
Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P.
Demandados: ANCIZAR CARRILLO Y OTROS

Revisado el expediente, y con el propósito de continuar con el trámite de la presente acción, el Despacho advierte que desde el 4 de diciembre del 2018, se puso en conocimiento de la parte actora la imposibilidad de notificar a la totalidad de los demandados, a efectos de que procediera a solicitar el emplazamiento ordenado por el artículo 293 del CGP. No obstante, se ha hecho caso omiso a la ordena aquí impartida, quedando el expediente paralizado en la secretaría del Despacho.

Ahora, el artículo 178 Inciso 1° del CPACA hace referencia al desistimiento de la acción, donde cita:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes." (subrayas y negrillas de este Despacho)

Como lo ha sostenido el Consejo de Estado en Jurisprudencia reiterada, la provisión de los medios necesarios para surtir las notificaciones del caso, es una obligación del demandante y de ello depende el impulso del proceso; no hacerlo, le puede acarrear consecuencias desfavorables, como la ocurrencia del fenómeno jurídico de la perención.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo del Tolima Edat S.A. E.S.P., para que en el término improrrogable quince (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado el proceso y condenarse en costas si a ello hubiera lugar, proceda a

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-0361
Medio de Control: Repetición
Activo: Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P
Acción: Amparo: Ancizar Carrillo y otros



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Notificar el emplazamiento de los demandados Dayan Catherine Varón Buenaventura y Mónica Amparo Tovar Romero, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del C.G.P., y en caso de poseer dirección distinta a las que aquí reposan, proceda a allegarlas, a efectos de poder notificar la demanda y el auto admisorio a los demandados, y así continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

DP